



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO., JUEVES

18 DE SEPTIEMBRE DE

2014.

No. 75 BIS

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DEMARCACIONES  
NOTARIALES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2<sup>a</sup>

**JORGE HERRERA CALDERA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 98 fracciones II, XXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Libre y Soberano de Durango, 1 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, tengo a bien emitir el Decreto por el cual se Establecen las Demarcaciones Notariales del Estado de Durango, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el decreto emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, el cual contiene reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** El decreto antes mencionado, tiene como finalidad el adecuar la Ley del notariado a la nueva realidad social y jurídica, transparentando y enfocando la función notarial en el Estado, lo anterior siempre buscando brindar a la ciudadanía la certeza jurídica que requiere al solicitar el servicio notarial.

**TERCERO.** En atención a las reformas realizadas a la Ley del Notariado para el Estado de Durango, resulta necesario establecer por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el campo de actuación de cada notaría, es decir fijar cuáles son las demarcaciones notariales en el Estado.

**CUARTO.** Aunado a lo anterior, es necesario también precisar que cuando el Ejecutivo del Estado otorga a un profesional del derecho el nombramiento como notario público, se le especifica en el mismo, la demarcación notarial que tendrá para actuar como tal.

**QUINTO.** El presente decreto tiene como objetivo primordial indicar cuáles serán las demarcaciones notariales en el Estado a las que cada notario público deberá estar asignado, quienes detendrán que respetar y observar en su actuar diario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, emito el siguiente

#### DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DEMARCACIONES NOTARIALES DEL ESTADO DE DURANGO

**ARTÍCULO 1.** El presente decreto tiene como objetivo establecer las demarcaciones notariales del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 2.** Las demarcaciones notariales del Estado de Durango, corresponderán a las de los Distritos Judiciales, siendo estos los siguientes:

**Primer distrito:** Durango como residencia; comprende el Municipio del mismo nombre y el de Mezquital así como las poblaciones de Tayoltita, San Dimas, Rafael Buelna, Guarizamey y Carboneras del Municipio de San Dimas;

**Segundo distrito:** Ciudad Lerdo como residencia, comprende los municipios de Lerdo y Mapimí;

**Tercer distrito:** Gómez Palacio como residencia; comprende el Municipio del mismo nombre y el de Tlahualilo;

**Cuarto distrito:** Santiago Papasquiaro como residencia; comprende los municipios de Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Guanaceví y Otáez;

**Quinto distrito:** Canatlán como residencia; comprende los municipios de Canatlán y Nuevo Ideal;

**Sexto distrito:** El Salto como residencia; comprende los municipios de Pueblo Nuevo y San Dimas con excepción de las Poblaciones de Tayotita, San Dimas, Rafael Buelna, Guarizamey y Carboneras de este último Municipio;

**Séptimo distrito:** Topia como residencia; comprende los municipios de Topia, Tamazula y Canelas;

**Octavo distrito:** Guadalupe Victoria como residencia; comprende los municipios de Guadalupe Victoria y Pánuco de Coronado;

**Noveno distrito:** Cuencamé como residencia; comprende los municipios de Cuencamé, Peñón Blanco, Santa Clara, San Juan de Guadalupe y Simón Bolívar;

**Décimo distrito:** Nazas como residencia; comprende los municipios de Nazas, San Luis del Cordero y San Pedro del Gallo;

**Décimo primer distrito:** San Juan del Río como residencia; comprende los municipios de San Juan del Río, Rodeo y Coneto de Comonfort;

**Décimo segundo distrito:** Santa María del Oro como residencia; comprende los municipios de El Oro, Indé, Ocampo, San Bernardo e Hidalgo, y

**Décimo tercer distrito:** Nombre de Dios como residencia; comprende los municipios de Nombre de Dios, Súchil, Poanas y Vicente Guerrero.

**ARTÍCULO 3.** En caso de realizarse una redistribución judicial; está también se aplicará para las demarcaciones notariales:

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría General de Gobierno; será la dependencia encargada de esclarecer cualquier duda que pudiera surgir de la aplicación e interpretación del presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los diecisésis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OMERA ESCALERA.



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado